



Radicación: 2022287368-3-000

Fecha: 2022-12-21 08:31 - Proceso: 2022287368
Trámite: 58-Permiso Sistema de Recolección Selectiva

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 9807 del 02 de noviembre de 2022

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente SRS0123-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 9807 del 02 de noviembre de 2022, el cual ordenó notificar a: **DISTRIBUCIONES IGOL S.A.S. "EN LIQUIDACION"** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 9807 proferido el 02 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. SRS0123-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 21 de diciembre de 2022.





Radicación: 2022287368-3-000

Fecha: 2022-12-21 08:31 - Proceso: 2022287368
Trámite: 58-Permiso Sistema de Recolección Selectiva

EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario

Revisor / Líder

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario

Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS
Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Se entrega Concepto(s) Técnico(s): 6448 - 20/10/2022

Archívese en: **SRS0123-00**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 09807
(02 de noviembre de 2022)

“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1511 de 2010, 00254 de 2021 y 00219 de 2022,

CONSIDERANDO QUE

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante Resolución 728 del 21 de julio de 2016 modificada por la Resolución 0163 del 13 de febrero del 2017 , aprobó el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas integrado por las empresa hoy denominadas; Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación con NIT 800.222.857-1, como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación con NIT 900.103.652 y Comercial Tumatel con NIT 900.919.279, conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010¹.

La ANLA mediante el Auto 09388 del 8 de noviembre de 2021, efectuó seguimiento y control ambiental al Sistema Colectivo de Recolección en mención, y se requirió información adicional.

La empresa Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación, como vocero del colectivo IRRADIA, por medio de los escritos de radicados 2021244034-1-000 y 2021258397-1-000 del 10 Y 29 de noviembre de 2021, solicita que las notificaciones de actos administrativos y demás comunicaciones emitidas por la ANLA sean notificadas al correo: asistente@tumatel.com.

Una vez evaluada la información que reposa en el expediente SRS0123-00 el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico 06448 del 20 de octubre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante la Resolución 1511 del 5 de agosto de 2010 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, entendidos como el instrumento de control y manejo

¹ “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.”

“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”

ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de bombillas por parte de los productores.

A través del presente acto administrativo, se efectúa seguimiento al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, así como a los requerimientos formulados mediante el auto 09388 del 8 de noviembre de 2021. A la empresa Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación, como vocero del colectivo IRRADIA.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRS0123-00, conforme al Concepto Técnico 06448 del 20 de octubre de 2022 se determina que el Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas de la empresa Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación, como vocero del colectivo IRRADIA, no se ajusta a la totalidad de requisitos establecidos en la Resolución 1511 de 2010, toda vez que:

1. Al no haber presentado informe de avance de la gestión del año 2021, no es posible analizar el cumplimiento integral de las obligaciones señaladas en la Resolución 1511 de 2010. tal como se expone en el subnumeral 3.1 del Concepto Técnico 04810 del 18 de agosto de 2022. tal como se expone en los subnumerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico 06448 del 20 de octubre de 2022.
2. No dio respuesta a los requerimientos formulados en el numeral 1 y 2 del artículo 1° del Auto 09388 del 8 de noviembre de 2021.

En consecuencia, de lo anterior, esta Autoridad procederá a reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1511 de 2010 y demás actos administrativos, en los términos a establecer en la parte dispositiva del presente Auto.

Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA precisa que en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 1511 de 2010, así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad, y en caso de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1° del artículo 3° le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En el numeral 2° del artículo 2° del Decreto 376 de 2020 que modificó el Decreto Ley 3573 del 2011, se asignó en el despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El numeral 2° del artículo 11 del Decreto 376 de 2020, estableció dentro de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales realizar el seguimiento a los permisos, autorizaciones y trámites ambientales.

El artículo 24 de la Resolución 00254 del 2 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

El numeral 7° del artículo 27 ibídem, asigna como función del Grupo Interno de Permisos y Trámites Ambientales adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos y trámites ambientales de competencia de la Subdirección, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos de la Entidad.

“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reiterar a las empresas Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación con NIT 800.222.857-1, como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación con NIT 900.103.652 y Comercial Tumatel con NIT 900.919.279, en el marco del seguimiento al Sistema Colectivo de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

1. La presentación del Informe de Actualización y Avance del año 2021 de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Resolución 1511 de 2010, y el cumplimiento de la meta mínima de recolección del año 2021.
2. El cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del Auto No. 09388 del 08 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar a las empresas Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación y Comercial Tumatel, que deberá presentar de manera detallada la información y soportes técnicos establecidos en el artículo noveno de la Resolución 1511 del 2010 o la norma que la derogue o modifique, a través de los respectivos informes de actualización y avance, acorde con lo establecido en el numeral 4.3. del Concepto Técnico 06448 del 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Informar a las empresas Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación y Comercial Tumatel, que los certificados de aprovechamiento emitidos por los respectivos gestores del sistema deben demostrar que los residuos de bombillas fueron gestionados en actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de los mismos, de lo contrario no serán validados certificados que informen que parte de los residuos de bombillas fueron destinados a disposición final, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 13 de la Resolución 1511 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. -. Las empresas Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación y Comercial Tumatel, deberá tener en cuenta que los certificados de aprovechamiento emitidos por los respectivos gestores del sistema deben demostrar la recolección de los residuos en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año objeto de seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. -. Las empresas Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación y Comercial Tumatel, deberá tener en cuenta que en el caso de actualizar los mecanismos de recolección (puntos de recolección y/o centro de acopio) de su Sistema, deberá remitir las direcciones de sus mecanismos de recolección teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 6.3.2., del Concepto Técnico 06448 del 20 de octubre de 2022, correspondiente a la espacialización de los mecanismos de recolección.

ARTÍCULO SEXTO. -. Las empresas Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación y Comercial Tumatel, deberá tener en cuenta que, a partir del año 2016, los residuos de bombillas deben ser gestionados a través de actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de estos, en instalaciones dentro del país, acorde con lo establecido en el párrafo del artículo 13 de la Resolución 1511 del 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 1511 de 2010 y 00728 de 2016 modificada por la 00163 de 2017, así como a los requerimientos efectuados en los actos administrativos emanados por esta Autoridad,

“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”

conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones que correspondan según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a las empresas Profesionales en Luz S.A.- en Liquidación como vocero del colectivo IRRADIA, Distribuciones Igol S.A.S., en Liquidación y Comercial Tumatel, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico 06448 del 20 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en que el titular de la licencia, el permiso o trámite ambiental, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia, permiso o trámite ambiental provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 de noviembre de 2022



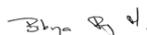
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores
JOHANNA MONTES ACOSTA
Contratista



Revisor / Líder
LILIAN BIBIANA ROJAS MEJÍA
Contratista



Expediente No. SRS0123-00
Concepto Técnico N° 06448 Fecha 20 de octubre de 2022
Fecha: 28 de octubre de 2022

Proceso No.: 2022246784

“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”

Archívese en: SRS0123-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.